

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JUNIO 27 DEL AÑO 2020.

No. 26

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO.- POR EL QUE SE IMPLEMENTA ESTÍMULO FISCAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE.....**PÁG. 2**

ACUERDO.- POR EL QUE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES MEDIANTE EL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES VEHICULARES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.....**PÁG. 3**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 12 párrafo primero, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 28 E fracciones I, II, III, IV y VI de la Ley Estatal de Derechos; 1, 2, 4 fracción I y III, 5, 15 fracción IV, y 30 fracciones VII y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Finanzas es competente para la implementación de programas para el fomento al pago de contribuciones mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje IV: "Oaxaca Productivo e Innovador", del punto 4.4: "Comunicaciones y Transportes" tiene como objetivo el ordenamiento del transporte del Estado de Oaxaca de modo integral. A efecto de estar en condiciones de cumplir con lo anterior, al Gobierno del Estado le corresponde planear, regular, administrar, controlar y supervisar la prestación del servicio público de transporte en sus distintas modalidades en apego a la Ley de la materia.

Que el Decreto por el que se dictan las medidas urgentes necesarias para la conservación de la salubridad pública del Estado, emitido por el Gobernador del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el veinticinco de marzo de dos mil veinte, destaca entre las medidas las siguientes: "SEXTA" la Secretaría de Movilidad y los concesionarios del transporte público acordaron realizar las acciones necesarias para garantizar el saneamiento permanente del servicio de transporte y reducir el número de pasajeros por los menos al 50% de su capacidad y cumplir con la Jornada Nacional de Sana Distancia, los concesionarios que incumplan esta disposición, serán sancionados por las autoridades y en términos de las normas aplicables.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", destacando entre tales las siguientes: se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores públicos, sociales y privados deberán implementar las siguientes medidas: se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que ante el aislamiento social preventivo, se ha venido observando en el Estado de Oaxaca una desaceleración abrupta de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, con incidencia directa en los ingresos en los servicios públicos de transporte entendiéndolo como aquel que, al amparo de una concesión, se presta en forma continua y regular en las vías públicas del Estado y sus Municipios, con el objeto de satisfacer una necesidad general del traslado de pasajeros de un lugar a otro, esto de conformidad con la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, lo que permite satisfacer una de las necesidades colectivas de la población oaxaqueña.

Que en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de noviembre de 2019, vigente hasta el día 31 de diciembre de 2019, se otorgaron beneficios fiscales a los contribuyentes para fomentar el pago de los servicios relacionados con el Registro Estatal del Transporte; no obstante, por diversas circunstancias no se pudo alcanzar el 100 por ciento del objetivo del Estado, razón por la cual, la Secretaría de Movilidad solicitó el seguimiento del estímulo fiscal antes citado, para el presente ejercicio fiscal, derivado del impacto económico en el sector de transporte público, por la situación de la pandemia COVID-2019 en el estado, a raíz de las medidas sanitarias decretadas por el Ejecutivo Estatal, en la restricción en el número de cupo de pasajeros en las unidades de transporte público, en consecuencia es viable reafirmar el estímulo fiscal para este ejercicio fiscal 2020, esto de conformidad a las facultades que tiene el Ejecutivo Estatal de otorgar estímulos fiscales a través de esta Secretaría de Finanzas, conforme al artículo 93 fracción III del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, con la finalidad de cumplir con el objetivo y buscar que los contribuyentes que no han regularizado su situación lo hagan y con ellos contribuyan con la actualización del registro vehicular del Estado.

Que en ese tenor, en observancia irrestricta a la normatividad vigente y a los principios de legalidad, prosecución del interés público, la política del Gobierno del Estado de Oaxaca consiste en realizar acciones tendientes a la regulación y mejoramiento de los instrumentos de control relativos al servicio de transporte público que ha sido concesionado o autorizado por el Gobierno del Estado; así como, del cumplimiento, vigilancia y pago de contribuciones estatales.

Que a efecto de administrar y controlar la información relativa al servicio de transporte, la Secretaría de Movilidad integra y administra el Registro Estatal del Transporte de conformidad con el capítulo IX "Del Registro Estatal del Transporte" de la referida Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. Esta normativa constriñe a que todo vehículo del servicio público del transporte deberá ser inscrito en el citado Registro, previo pago de los derechos correspondientes, en términos del artículo 113 de la referida Ley.

Que el artículo 28 E de Ley Estatal de Derechos de Oaxaca contempla los servicios públicos en lo referente al Registro Estatal del Transporte, por lo tanto, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca realizó un análisis que permitirá la implementación del Registro Estatal del Transporte, el cual logrará la revisión, el reordenamiento y la actualización de las concesiones y permisos otorgados para poder apoyar a los ingresos del sector de transporte público, por lo que presentó una propuesta de estímulos fiscales a los derechos vinculados con los servicios que presta esa Secretaría a efecto de cumplir con el objetivo del mencionado Registro.

Que el Código Fiscal del Estado de Oaxaca prevé en caso de catástrofes sufridas por epidemias, que el Ejecutivo del Estado puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, asimismo otorgar estímulos fiscales, bajo ese tenor y a fin de mitigar los efectos económicos, ocasionados por la referida epidemia, contribuyendo a reactivar la economía del Estado, es necesario el otorgamiento de algunos beneficios fiscales, concretamente en el pago del derecho estatal relativo a los servicios públicos en materia de transporte público para el ejercicio fiscal 2020.

Que en ese contexto, a efecto de impulsar el fomento al pago de los servicios relacionados con el Registro Estatal del Transporte en esta epidemia, en términos de la competencia otorgada a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado referente al establecimiento de programas de estímulos fiscales, con los que se pretende apoyar la economía de los habitantes del Estado; y con la finalidad de incidir positivamente en la implementación del Registro Estatal de Transporte, esta Secretaría otorgará un estímulo fiscal aplicable a las fracciones I, II, III, IV y VI, del Artículo 28 E, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA ESTÍMULO FISCAL MEDIANTE EL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL REGISTRO ESTATAL DEL TRANSPORTE.

PRIMERO.- Se otorgará un estímulo fiscal del 70 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción I, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de concesionarios en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes mencionado.

SEGUNDO.- Se otorgará un estímulo fiscal del 47 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción II de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de operadores del transporte en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el derecho antes referido.

TERCERO.- Se otorgará un estímulo fiscal del 47 por ciento de descuento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el artículo 28 E, fracción III de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de vehículos del servicio público en el Registro Estatal del Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el referido derecho.

CUARTO.- Se otorgará un estímulo fiscal del 90 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el Artículo 28 E, fracción IV de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en la inscripción de red de rutas tratándose del servicio público de transporte colectivo en el Registro Estatal de Transporte y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el referido derecho.

QUINTO.- Se otorgará un estímulo fiscal del 100 por ciento a las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago de derechos por los servicios públicos contenidos en el Artículo 28 E, fracción VI de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, que consiste en el uso de la plataforma electrónica y del 100 por ciento sobre el Impuesto para el Desarrollo Social generado por las erogaciones realizadas por el referido derecho.

SEXTO.- La Secretaría de Movilidad deberá informar a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado la relación de los contribuyentes beneficiarios de los servicios públicos contenidos en el presente Acuerdo, los días 6 de julio, 6 de octubre de 2020 y 8 de enero de 2021, correspondientes al segundo, tercero y cuarto trimestre del presente año, información que deberá ser integrada en los informes trimestrales que deban ser presentados al congreso del Estado; identificando nombre completo, localidad, servicios prestados y el monto del beneficio fiscal otorgado.

SÉPTIMO.- Una vez presentado el informe se entenderá que fueron otorgados los estímulos fiscales contenidos en el presente Acuerdo.

OCTAVO.- El plazo para acogerse a este beneficio será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, hasta el **17 de diciembre de 2020**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS.



DR. ERNESTO JESÚS MONDRAGÓN ALCOCER.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, 24 de junio de 2020.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

Con fundamento en los artículos 1 y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 82 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 fracción I, 6 primer y segundo párrafos, 12 párrafo primero, 16, 24, 26, 27 fracción XII, 45 fracciones I, XI y XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 5 fracción VIII, 7 fracción III, y 93 fracción III del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 34, 35, 46, 47 y 58 de la Ley Estatal de Hacienda; 29 y 29 E de la Ley Estatal de Derechos; 1, 2, 4 fracción I y III, 5, 15 fracción IV, y 30 fracciones VII y IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Finanzas es competente para la implementación de programas para el fomento al pago de contribuciones mediante el otorgamiento de estímulos fiscales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; por lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en el Eje II: "Oaxaca Moderno y Transparente", establece como objetivo mejorar la eficiencia en la captación de ingresos estatales, lo que en términos operativos incluye generar acciones para regularizar los adeudos fiscales y el otorgamiento de diversos descuentos relacionados con las contribuciones asociadas al control vehicular y del transporte a través de estímulos fiscales.

Que el treinta y uno de marzo de dos mil veinte, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", destacando entre tales las siguientes: se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores públicos, sociales y privados deberán implementar las siguientes medidas: se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

Que ante el aislamiento social preventivo, se ha venido observando en el Estado de Oaxaca una desaceleración abrupta de la actividad económica durante el episodio epidemiológico, con incidencia directa en los ingresos de los contribuyentes, lo que ha provocado el incumplimiento en pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, lo que no ha permitido satisfacer una de las necesidades colectivas de la población oaxaqueña.

Que en la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, considero diversos estímulos fiscales a los contribuyentes, como es el caso del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para los propietarios y/o tenedores de vehículos, que estuvo vigente al 30 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 16 de la normatividad antes señalada; no obstante, derivado de la facultad que tiene el Ejecutivo Estatal de otorgar estímulos fiscales a través de esta Secretaría de Finanzas conforme al artículo 93 fracción III del Código Fiscal del Estado de Oaxaca, que prevé en caso de catástrofes sufridas por epidemias, que el Ejecutivo del Estado puede condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones, asimismo otorgar estímulos fiscales, bajo ese tenor y a fin de mitigar los efectos económicos, ocasionados por la referida epidemia, contribuyendo a reactivar la economía del Estado, es necesario el otorgamiento de algunos beneficios fiscales, en un esfuerzo fiscal y de austeridad, mediante el presente Acuerdo busca que los contribuyentes que no han regularizado su situación lo hagan y con ellos contribuyan con la actualización del registro vehicular del Estado.

Que el presente programa se ha integrado con base a los principios de igualdad y no discriminación tributaria, lo que es necesario para coadyuvar con la economía de las y los oaxaqueños. Por lo que se considera como parte del programa a los sujetos obligados del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando no se cause el Impuesto al Valor Agregado, a fin de impulsar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes de la Hacienda Pública Estatal.

Que en ese tenor, en observancia instricta a la normatividad vigente y a los principios de legalidad, prosecución del interés público, la política del Gobierno del Estado de Oaxaca consiste en realizar acciones tendientes a la regulación y mejoramiento de los instrumentos de control relativos al servicio de transporte público que ha sido concesionado o autorizado por el Gobierno del Estado; así como, del cumplimiento, vigilancia y pago de contribuciones estatales.

Que el artículo 28 E de Ley Estatal de Derechos de Oaxaca contempla los servicios públicos en lo referente al Registro Estatal del Transporte, por lo tanto, la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de Oaxaca realizó un análisis que permitirá la implementación del Registro Estatal del Transporte, el cual logrará la revisión, el reordenamiento y la actualización de las concesiones y permisos otorgados para poder apoyar a los ingresos del sector de transporte público, por lo que me permito presentar los estímulos fiscales a los derechos vinculados con los servicios que presta esa Secretaría a efecto de cumplir con el objetivo del mencionado Registro.

A efecto de impulsar el fomento al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, los derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, el Gobierno del Estado consciente de la voluntad de los contribuyentes para cumplir con sus obligaciones fiscales en esta epidemia con los que se pretende apoyar la economía de los habitantes del Estado, es por lo que se establece el presente programa de estímulos fiscales para propiciar su cumplimiento espontáneo e impulsar el fomento al pago de las contribuciones en el Estado de Oaxaca.

Por todo lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE OTORGAN ESTÍMULOS FISCALES MEDIANTE EL PROGRAMA DE FOMENTO AL PAGO DE CONTRIBUCIONES VEHICULARES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

PRIMERO.- Los propietarios y/o tenedores de vehículos registrados en la Entidad, que en los ejercicios fiscales 2016 al 2019 hayan causado mora en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y del Impuesto al Desarrollo Social vinculado a tales derechos, serán susceptibles del estímulo fiscal del 100 por ciento por los adeudos causados en las contribuciones antes referidas, así como el 100 por ciento sobre las actualizaciones, recargos, multas y gastos de ejecución relacionados, siempre y cuando regularicen su situación fiscal dentro del plazo de vigencia del presente Acuerdo pagando los montos siguientes:

I. Servicio Privado:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2016	\$500.00	\$50.00
2017	\$500.00	\$50.00
2018	\$794.00	\$497.00
2019	\$1,269.00	\$521.00

Quienes pretendan obtener este beneficio deberán ingresar al portal de Internet www.finanzasooaxaca.gob.mx o acudir al Centro Integral de Atención al Contribuyente más cercano a su domicilio fiscal para obtener su formato de pago y con este, acudir ante las entidades (puntos de pago) autorizadas por la Secretaría de Finanzas para realizar el pago correspondiente.

II. Servicio Público:

Ejercicio Fiscal	Automóvil, Camión, Camioneta, Autobús y Remolques (Pesos)	Motocicletas (Pesos)
2016	\$1,800.00	\$800.00
2017	\$2,050.00	\$1,000.00
2018	\$1,300.00	\$600.00
2019	\$1,457.00	\$777.00

Quienes pretendan ser beneficiados, deberán acudir a las oficinas de la Secretaría de Movilidad del Estado más cercana a su domicilio fiscal y obtener su formato de pago y con este, acudir ante las entidades (puntos de pago) autorizadas por la Secretaría de Finanzas para realizar el pago correspondiente.

SEGUNDO.- Los propietarios y/o tenedores de los vehículos que deban pagar el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio fiscal 2020, excepto aeronaves y embarcaciones, se les otorgará un estímulo del 100 por ciento sobre el referido impuesto, las actualizaciones, los recargos, las multas y los gastos de ejecución derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y por los accesorios que se generen de los derechos de control vehicular relacionados.

Para acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular relacionados y realizar su trámite dentro del plazo de vigencia de este programa de estímulos.

TERCERO.- A las personas físicas, morales o unidades económicas, sujetas al pago del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos de Motor Usados, cuando la compra venta se realice dentro del territorio del Estado de Oaxaca se otorgará el estímulo fiscal del 100 por ciento causado por dicho impuesto, así como por las actualizaciones y recargos generados.

Quienes pretendan acogerse a este beneficio deberán estar al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular respecto del vehículo de motor objeto del presente estímulo y realizar su trámite dentro del plazo de la vigencia de este programa.

CUARTA.- Los beneficios otorgados en el presente Acuerdo no darán lugar a devolución alguna, ni constituyen instancia.

QUINTO.- El plazo para acogerse a los beneficios del presente Programa de Estímulos Fiscales, tendrá efecto a partir del día en que entre en vigor el presente Acuerdo y hasta el 17 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL FIANZAMIENTO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS.

DR. ERNESTO JESÚS MONDRAGÓN ALCOCER

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, 24 de junio de 2020.



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.